



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD
DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE
JUSTICIA

Memoria del análisis del impacto normativo

**Proyecto de Real Decreto por el que se
amplía y modifica la plantilla orgánica del
Ministerio Fiscal para adecuarla a las
necesidades existentes.**



RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------|------------|
| Ministerio/Órgano proponente | MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES. | Fecha | 13-09-2024 |
| Título de la norma | Proyecto de Real Decreto por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Mediante el real decreto se adecúa la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal a la situación presente como consecuencia de las modificaciones normativas sobrevenidas que le afectan. | | |
| Objetivos que se persiguen | <ol style="list-style-type: none">1. Ampliar y modificar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adaptarla a las nuevas necesidades existentes tras el aumento de la planta judicial y fomentar la especialización de la carrera fiscal2. Aumentar la estabilidad en la Carrera Fiscal, reduciendo el número de refuerzos estructurales y permitiendo que los Abogados Fiscales de la 60ª promoción que se encuentran en situación de expectativa de destino puedan ir obteniendo plazas en propiedad.3. Adecuar el número de decanos que resultan. | | |



| | |
|--|---|
| Principales alternativas consideradas | <p>En atención al contenido del proyecto, y a sus objetivos, que se fundan en la necesidad de proceder a la creación de determinadas plazas y a la modificación de otras, no existen alternativas a la regulación material que se propone.</p> <p>Desde una perspectiva formal, al suponer la modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, no se consideran otras alternativas al proyecto de real decreto que se propone, considerando que la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en su artículo dieciocho, apartado cinco, establece que el número de Fiscalías, las Secciones territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal.</p> |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Real Decreto. |



| | |
|-------------------------------|--|
| Estructura de la norma | <p>El proyecto de real decreto consta de:</p> <p>Preámbulo, que expone la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad, así como a las referencias de obligado cumplimiento acerca de su tramitación.</p> <p>Parte dispositiva integrada por cuatro artículos que regulan lo siguiente:</p> <p>El artículo 1, se refiere a la ampliación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal que opera el real decreto, procediéndose a la creación de las setenta y nueve plazas que se concretan en dicho precepto.</p> <p>El artículo 2, se refiere a la modificación del número de decanos.</p> <p>Dispone que se asigna un decano a la Fiscalía Provincial de Ourense y un decano más a la Fiscalía Provincial de Pontevedra.</p> <p>El artículo 3 se refiere a la plantilla de la carrera fiscal, señalando que el total de plazas de la carrera fiscal queda constituido por 2762, distinguiendo el número que corresponde a cada categoría.</p> <p>La parte final contiene las siguientes disposiciones:</p> <p>La disposición derogatoria única, que procede a derogar el Real Decreto 46/2024, de 16 de enero, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.</p> <p>La disposición final primera, se dedica al título competencial.</p> <p>La disposición final segunda, se refiere a la habilitación para el desarrollo reglamentario.</p> <p>La disposición final tercera, se dedica a la entrada en vigor.</p> <p>El anexo recoge la Plantilla del Ministerio Fiscal resultante con las actualizaciones precisas que opera este real decreto.</p> |
| Tramitación | Urgente |
| Informes recabados | En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites: |



| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.• Informe de la Oficina de Coordinación y de Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.• Informe del Consejo Fiscal, en cumplimiento del artículo catorce, apartado cuatro, letra j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.• Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias. <p>Dada la urgencia que presenta la aprobación del proyecto, se ha acordado por el Consejo de Ministros de 31 de julio de 2024 la tramitación urgente del procedimiento.</p> |
| Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública. | <p>Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al haberse autorizado la tramitación administrativa urgente de este proyecto por Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 2024, en atención a lo previsto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 50/1997.</p> <p>Se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que se sustanció entre los días ... y ... de septiembre de 2024.</p> <p>Las aportaciones recibidas se detallan en el Anexo.</p> |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | |



| | | |
|--|--|--|
| Adecuación al orden de distribución de competencias | <p>Este Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1. 5ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de administración de Justicia.</p> <p>El proyecto de real decreto es congruente con la naturaleza constitucional del Ministerio Fiscal según lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución.</p> | |
| Impacto económico y presupuestario | <p>Efectos sobre la economía en general.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general. |
| | <p>En relación con la competencia</p> | <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| | <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> | <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |



| | | |
|---|--|--|
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p>Cuantificación estimada: el coste neto anual del proyecto ascendería a 6.101.795,74 euros.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> |
| <p>Impacto de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia</p> | <p>La norma tiene un impacto de género, en la adolescencia, infancia y familia.</p> | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p> |
| <p>Impacto por razón del cambio climático</p> | <p>La norma tiene impacto</p> | <p>Negativo</p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo</p> |
| <p>Otros impactos</p> | <p>La norma no tiene ningún otro impacto</p> | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p> |



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA Y MODIFICA LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL MINISTERIO FISCAL PARA ADECUARLA A LAS NECESIDADES EXISTENTES.

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

Con el real decreto se pretende acomodar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal a las necesidades actuales.

En tal sentido, el real decreto opera la ampliación y diversas modificaciones en la plantilla orgánica en atención a lo siguiente:

La Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en su artículo dieciocho, apartado cinco, establece que el número de Fiscalías, las Secciones Territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal.

Así, en su cumplimiento, fue aprobado el Real Decreto Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, por el que se modifica y amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, que supuso la incorporación a la plantilla una plaza de Fiscal de Sala contra los delitos de odio y discriminación, y otra plaza de Fiscal de Sala en materia de derechos humanos y memoria democrática, así como de las plazas precisas para el adecuado funcionamiento de dichas Fiscalías de Sala. Asimismo, se adaptó la plantilla orgánica de la carrera fiscal, tras la promulgación del Real Decreto 954/2022, de 15 de noviembre, de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2022 y adecuación de la planta judicial, para dotar a las fiscalías de aquellos territorios en los que se había ampliado la planta judicial de las plazas necesarias para atender a estas nuevas unidades judiciales.

Y con posterioridad a ello fue aprobado el Real Decreto 46/2024, de 16 de enero, por el que se modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, atendiendo a la necesidad de poner fin al desajuste estructural que existía en el seno de la plantilla de la Carrera Fiscal, que ha supuesto la conversión de 219 plazas de tercera categoría en plazas de segunda categoría de la plantilla orgánica contribuyendo a una mejor ordenación de la carrera fiscal en todo el territorio, así como a la mejora de las condiciones retributivas de los miembros de la carrera fiscal afectados.



En la actualidad, resulta preciso nuevamente acomodar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal a las necesidades derivadas de la aprobación el Real Decreto 1170/2023, de 27 de diciembre, de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2023 y de adecuación de la planta judicial, lo que supondrá un refuerzo del número de efectivos de la Carrera Fiscal.

Además, con el fin de mejorar la respuesta penal frente a determinados fenómenos delictivos, se continúa con la progresiva especialización en el Ministerio Fiscal, constituyendo dos nuevas Fiscalías de Sala, con las que se pretende mejorar la lucha contra la corrupción y los delitos en los que existe menoscabo del erario. Por ello, se amplía a toda la estructura territorial de la carrera fiscal la especialización en estas materias, y se crean estas dos nuevas unidades en la Fiscalía General del Estado dedicadas a su coordinación en todo el territorio nacional.

Así, el real decreto crea una plaza de Fiscal de Sala de Delitos Económicos y una plaza de Fiscal de Sala de Delitos contra la Administración Pública, ambas de la categoría primera. Cada una de estas nuevas Fiscalías de Sala contará con dos plazas de fiscales adscritos de la segunda categoría para su adecuado funcionamiento.

De otro lado, el incremento de trabajo de las tres unidades centrales de la Fiscalía General del Estado, como consecuencia de las competencias atribuidas por el nuevo Reglamento del Ministerio Fiscal, aprobado por Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, hace necesaria la ampliación de la plantilla actual en cada una de ellas, por lo que el real decreto crea una plaza de segunda categoría en la Inspección Fiscal, una en la Secretaría Técnica y dos más en la Unidad de Apoyo.

Además, se destaca que dicho real decreto ha supuesto la creación y constitución de seis Juzgados de Violencia sobre la Mujer y que, de conformidad con lo previsto en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de diciembre de 2006, la creación de juzgados exclusivos de violencia precisará la dotación de un fiscal especializado en cada uno de ellos. Por tanto, se crean plazas de fiscales para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer Número 2 de Almería, Número 4 de Málaga, Número 1 de Dos Hermanas, Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria, Número 6 de València y Número 2 de Pamplona/Iruña.

Asimismo, se constata el desequilibrio entre los miembros de la Carrera Fiscal y el número de plazas que la componen, lo que ha provocado que los abogados fiscales de las últimas promociones hayan tenido que incorporarse a la plantilla en situación administrativa de expectativa de destino, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento del Ministerio Fiscal, aprobado por el Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo. Por ello, el real decreto procede la ampliación de plazas en la Carrera Fiscal con el objetivo de reducir este déficit estructural y que puedan ocupar los abogados fiscales afectados plazas en propiedad.

Por otra parte, es necesaria la creación de nuevas plazas en determinadas fiscalías que presentan determinadas necesidades como es el caso de la Fiscalía Provincial de Cádiz donde se crean dos plazas de segunda categoría y cuatro plazas de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Algeciras; también en la Comunidad Autónoma de Canarias está prevista



la creación de dos plazas de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario, una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife y una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Arona.

En consecuencia, atendiendo a las motivaciones antes señaladas, se procede a la creación de setenta y nueve plazas, todas de segunda categoría con excepción de las dos correspondientes a las nuevas Fiscalías de Sala, y a su distribución correspondiente, considerando, asimismo, las solicitudes cursadas por la Fiscalía General del Estado.

Asimismo, mediante este real decreto, se procede a adecuar el número de decanos que corresponden y a su distribución por fiscalías, conforme consta en el anexo.

Atendiendo a lo expuesto, la ampliación y modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal contemplada en este real decreto redundará en una mejor y eficaz prestación del servicio público a los ciudadanos, garantizando una justicia de calidad y dotando a la carrera fiscal de mayores recursos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones que le son propias.

La distribución de las setenta y nueve plazas creadas se recoge en el articulado de este real decreto, con lo que la plantilla del Ministerio Fiscal contará con un total de 2.762 plazas, quedando derogado el Real Decreto 46/2024, de 16 de enero.

Con este proyecto de real decreto se da cumplimiento a la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, cuyo artículo dieciocho, en su apartado cinco, establece:

“El número de las Fiscalías, las Secciones Territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán, de acuerdo con los criterios establecidos en los números anteriores, por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal”.

Y que en su disposición final primera faculta al Gobierno para “redistribuir las plantillas entre las distintas Fiscalías, tanto del personal fiscal que las sirve, como del auxiliar adscrito a las mismas, siempre que no implique incremento en las plantillas presupuestarias respectivas.”

2. Objetivos.

La ampliación y modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal que opera el real decreto tiene como objetivos:

1. Adecuar la plantilla a las necesidades existentes tras el aumento de la planta judicial y fomentar la especialización de la carrera fiscal.

Así, el objetivo principal del proyecto de real es modificar la plantilla del Ministerio Fiscal, mediante la creación de setenta y nueve nuevas plazas.



Con ello se pretende adecuar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el correcto ejercicio de sus funciones tras el incremento de la planta judicial mediante el Real Decreto 1170/2023, de 27 de diciembre, de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2023 y de adecuación de la planta judicial.

Se crean dos nuevas fiscalías de Sala en la Fiscalía General del Estado con el objeto de continuar con la progresiva especialización de la carrera fiscal, mejorando la respuesta penal contra ciertos fenómenos delictivos. En este sentido, procede la creación de una plaza de Fiscal de Sala de Delitos Económicos y una plaza de Fiscal de Sala de Delitos contra la Administración Pública. Cada una de estas nuevas Fiscalías de Sala contará con dos plazas de fiscales adscritos de la segunda categoría para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, se aumenta la plantilla de la Inspección Fiscal, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado para adecuarlas a las cargas de trabajo derivadas de las competencias asumidas tras la aprobación del Reglamento del Ministerio Fiscal, operada mediante Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo.

2. Aumentar la estabilidad en la Carrera Fiscal, reduciendo el número de refuerzos estructurales y permitiendo que los Abogados Fiscales de la 60ª promoción que se encuentran en situación de expectativa de destino puedan ir obteniendo plazas en propiedad.

En los últimos años, se ha constatado que la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal no dispone de suficientes plazas para ofertar a los Abogados Fiscales de las últimas promociones cuando terminan su formación. Ello provoca que la mayoría de ellos se incorporen a la carrera en situación administrativa de expectativa de destino, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento del Ministerio Fiscal, con la consiguiente inestabilidad en el desarrollo de su vida personal y carrera profesional. Por ello, el real decreto procede la ampliación de plazas en la Carrera Fiscal con el objetivo de reducir este déficit estructural y que puedan ocupar los abogados fiscales afectados plazas en propiedad.

3. Adecuar el número de decanos de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, en atención a las normas reguladoras que resultan aplicables a su concreta designación.

Al efecto, se procede a adecuar el número de decanos que corresponden, de acuerdo con las previsiones del real decreto, y a su distribución por fiscalías.

3. Análisis de Alternativas.

En consideración al contenido que presenta el proyecto, así como a los objetivos pretendidos, no se han considerado otras alternativas al mismo desde una perspectiva material.

En tal sentido, han quedado expuestas con anterioridad, las motivaciones de cada una de las modificaciones que se operan en la plantilla orgánica, referidas tanto a la creación de setenta y nueve nuevas plazas como a la adecuación del número y distribución de los decanos que corresponden.



Asimismo, se significa que desde un punto de vista formal no existe alternativa a la regulación mediante un proyecto de real decreto, en consideración a lo previsto en el apartado quinto del artículo 18 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, el real decreto atiende a la necesidad de adecuar la plantilla orgánica del ministerio fiscal a las necesidades existentes en la actualidad. Con ello se da cumplimiento al artículo 18, apartado cinco de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y a su disposición final primera, siendo la regulación prevista eficaz y proporcionada para el cumplimiento de este propósito y afectando al interés general por la relevancia que para los ciudadanos tiene la regulación del régimen del Ministerio Fiscal, cuya actuación se incardina en el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En tal sentido, el real decreto cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que la norma supondrá una mejora del servicio público que se presta a los ciudadanos, profesionalizando la Administración de Justicia al adecuar la plantilla del Ministerio Fiscal a las necesidades existentes. Asimismo, favorecerá la estabilidad en la carrera fiscal, incrementando su plantilla para adecuarla al aumento de su actividad, lo que contribuirá a un eficaz desempeño de sus funciones.

Responde también al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para garantizar una respuesta proporcionada, adecuada y suficiente ante las nuevas necesidades de la Fiscalía, así como al principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

En este caso se ha optado por operar la ampliación y modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal mediante el presente real decreto, procediéndose a derogar el Real Decreto 46/2024, de 16 de enero, por el que se modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, hasta ahora vigente, así como las normas previas que establecían el régimen de designación de fiscales coordinadores, en favor de la seguridad jurídica de la regulación resultante y con el objetivo de contribuir a un mejor conocimiento de la plantilla actualizada del Ministerio Fiscal. Por tanto, el presente real decreto resulta coherente con la normativa existente en la materia.

En cuanto al principio de transparencia, además de quedar claramente identificados la motivación y los objetivos que persigue el real decreto en su preámbulo, así como en la memoria de análisis de impacto normativo, el proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública y se ha posibilitado su conocimiento por sus destinatarios.



En relación con el principio de eficiencia se manifiesta que el proyecto no impone nuevas cargas administrativas a los administrados y contribuye a una asignación óptima de los recursos públicos con el fin de alcanzar los objetivos programados.

5. Inclusión en el Plan Anual Normativo para 2024.

El presente proyecto de Real Decreto no se encuentra incluido en el Plan Normativo de la Administración General del Estado para 2024, al presentar un carácter esencialmente organizativo.

II. CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de:

Preámbulo, donde se expone la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad, así como a las referencias de obligado cumplimiento acerca de su tramitación.

Parte dispositiva integrada por cuatro artículos dedicados a:

El artículo 1 se refiere a la ampliación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal y determina las plazas que se crean, que son las siguientes:

- a) En la Fiscalía General del Estado, dos plazas de primera categoría, una de Fiscal de Sala coordinador de delitos económicos y otra de Fiscal de Sala coordinador de delitos contra la Administración pública.
- b) Una plaza de segunda categoría en la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado.
- c) Una plaza de segunda categoría en la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.
- d) Dos plazas de segunda categoría en la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.
- e) En la Fiscalía General del Estado: dos plazas de segunda categoría de Fiscal adscritas al Fiscal de Sala coordinador de delitos económicos y dos plazas de segunda categoría de Fiscal adscritas al Fiscal de Sala coordinador de delitos contra la Administración pública.
- f) En la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Almería.



Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de El Ejido.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Huércal-Overa.

Dos plazas de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Cádiz.

Cuatro plazas de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Algeciras.

Dos plazas de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Jerez de la Frontera.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Córdoba.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Lucena.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Málaga.

Dos plazas de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Sevilla.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Lora del Río.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Osuna.

g) En la Comunidad Autónoma de Aragón:

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Zaragoza.

h) En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

i) En la Comunidad Autónoma de Canarias:

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Las Palmas de Gran Canaria.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Arona.

j) En la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Laredo.

k) En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Albacete.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Ciudad Real.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Cuenca.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Guadalajara.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Ocaña.

l) En la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Burgos.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Ponferrada.

m) En la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Tres plazas de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Barcelona.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Badalona.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Granollers-Mollet del Vallés.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de L' Hospitalet de Llobregat

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Manresa-Igualada-Vic.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Sabadell.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Terrassa.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú-Gavà-Vilafranca del Penedès.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Girona.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Figueres.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Olot.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Tarragona.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de El Vendrell.



n) En la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Cáceres.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Badajoz.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Villanueva de la Serena.

o) En la Comunidad Autónoma de Galicia:

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Ferrol.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Vigo.

p) En la Comunidad de Madrid:

Cuatro plazas de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Madrid.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Móstoles.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Alcobendas.

q) En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

r) En la Comunidad Foral de Navarra:

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra.

s) En la Comunitat Valenciana:

Dos plazas de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Valencia.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Alicante.

Una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Elche/Elx.

Una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Torrevieja.

El artículo 2, se refiere a la modificación del número de decanos.



Dispone que se asigna un decano a la Fiscalía Provincial de Ourense y se asigna un decano más a la Fiscalía Provincial de Pontevedra, y que el número y la distribución de plazas de decanos de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal es el que consta en la columna sexta del anexo.

El artículo 3 se refiere a la plantilla de la carrera fiscal, señalando que el total de plazas de la carrera fiscal queda constituido por 2762, distinguiendo el número que corresponde a cada categoría.

- a) Primera categoría: 30 Fiscalías de Sala, de los que el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo tiene la consideración de Presidente de Sala de dicho Tribunal.
- b) Segunda categoría: 2.306.
- c) Tercera categoría: 426.

La plantilla del Ministerio Fiscal en la que se relacionan todos los puestos de trabajo que la integran, sus características, su forma de nombramiento y el número de coordinadores asignados a cada Fiscalía es la que figura en el anexo al real decreto.

La parte final contiene las siguientes disposiciones:

La disposición derogatoria única, que procede a derogar el Real Decreto 46/2024, de 16 de enero, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

La disposición final primera, relativa al título competencial, que dispone que este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 5.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

La disposición final segunda, se dedica a la habilitación para el desarrollo reglamentario. Habilita a la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para dictar las disposiciones normas necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

La disposición final tercera, se dedica a la entrada en vigor, y dispone que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Anexo incorpora la expresión numérica de la Plantilla Orgánica del Ministerio Fiscal resultante para 2024 con todas sus características: denominación de la plaza, dotación, categoría de esta, procedimiento de nombramiento, sede de la plaza, número de decanos y número de coordinadores que corresponden a las fiscalías territoriales.



III. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El proyecto tiene por finalidad adecuar la estructura de la plantilla del Ministerio Fiscal a las necesidades existentes, y se cumple la condición de rango requerida, en atención al mandato legal previsto en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cuyo artículo dieciocho en su apartado cinco, establece que:

“El número de las Fiscalías, las Secciones Territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán, de acuerdo con los criterios establecidos en los números anteriores, por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal”.

En consecuencia, el rango normativo ha de ser de real decreto.

2. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea.

La norma presenta un carácter orgánico del Ministerio Fiscal en España sin que esta regulación se ve afectada por el Derecho de la Unión Europea.

3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

La norma proyectada da cumplimiento a lo previsto en el apartado cinco del artículo dieciocho de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, siendo congruente con el ordenamiento jurídico vigente.

4. Entrada en vigor y vigencia.

Se prevé la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

En esta materia, se significa que el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, cuando las normas “impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación”, regla que, no obstante, “no será de aplicación... cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria”.

En el presente caso, la norma cuya aprobación se pretende no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, ya que no impone “nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta”.



Sin embargo, la disposición final tercera contiene la previsión de entrada en vigor de esta norma reglamentaria el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que constituye una excepción a la regla general prevista en el artículo 2.1 del Código Civil.

Esta excepción se fundamenta en razones de urgencia, principalmente porque las plazas que se crean ya cuentan con dotación presupuestaria y, así mismo se considera necesario su entrada en vigor inmediata en la medida que afecta a la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal y conllevará la urgente convocatoria del pertinente concurso de traslados para poder cubrir efectivamente las plazas que se crean, sin que deba demorarse ante las necesidades existentes.

Asimismo, se destaca la urgencia de su entrada en vigor atendiendo a que se ha acordado por el Consejo de Ministros la tramitación urgente del procedimiento.

5. Derogación normativa.

Dispone que queda derogado el Real Decreto 46/2024, de 16 de enero, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS.

Este Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1. 5.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de administración de Justicia.

El proyecto de real decreto es congruente con la naturaleza constitucional del Ministerio Fiscal según lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

1. Tramitación urgente del procedimiento.

El Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, ha aprobado, con fecha 31 de julio de 2024, un Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

En dicho acuerdo se recogen las circunstancias que le sirven de fundamento, precisando al efecto lo siguiente:

La progresiva especialización en el Ministerio Fiscal desde la reforma de su Estatuto Orgánico operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, se ha revelado como un instrumento eficaz en



la lucha contra diversos fenómenos delictivos, con el consiguiente beneficio para los derechos de víctimas y perjudicados. Es, por tanto, imprescindible continuar con la necesaria especialización de la carrera fiscal con el fin de mejorar la eficacia en la respuesta penal frente a hechos delictivos que socavan el patrimonio público y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones democráticas, principalmente, frente al fraude a la Hacienda Pública y a la corrupción pública.

Para lograr una verdadera y efectiva lucha contra la corrupción y los delitos en los que existe menoscabo del erario es preciso ampliar a toda la estructura territorial de la carrera fiscal la especialización en estas materias, así como crear dos nuevas unidades en la Fiscalía General del Estado dedicadas a su coordinación en todo el territorio nacional. En este sentido, procede la creación de una plaza de Fiscal de Sala de Delitos Económicos y una plaza de Fiscal de Sala de Delitos contra la Administración Pública. Cada una de estas nuevas Fiscalías de Sala contará con dos plazas de fiscales adscritos de la segunda categoría para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, el incremento de trabajo de las tres unidades centrales de la Fiscalía General del Estado como consecuencia de las competencias atribuidas por el nuevo Reglamento del Ministerio Fiscal, aprobado por Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, hace necesaria la ampliación de la plantilla actual en cada una de ellas, por tanto, se crea una plaza de segunda categoría en la Inspección Fiscal, una en la Secretaría Técnica y dos más en la Unidad de Apoyo.

Además, es preciso adecuar la plantilla orgánica considerando, en particular, el Real Decreto 1170/2023, de 27 de diciembre, que ha creado seis nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer destacándose que, de conformidad con lo previsto en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de diciembre de 2006, la creación de juzgados exclusivos de violencia precisará la dotación de un fiscal especializado en cada uno de ellos.

Por tanto, debe procederse, con carácter de urgencia, a la creación de plazas de fiscales para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer Número 2 de Almería, Número 4 de Málaga, Número 1 de Dos Hermanas, Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria, Número 6 de Valencia y Número 2 de Pamplona/Iruña.

Además, resulta urgente la creación de nuevas plazas en determinadas fiscalías que presentan necesidades específicas, como es el caso de la Fiscalía Provincial de Cádiz, donde se crean dos plazas de segunda categoría y cuatro plazas de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Algeciras; también en la Comunidad Autónoma de Canarias está prevista la creación de dos plazas de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario, una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife y una plaza de segunda categoría en la Sección Territorial de Arona.



En consecuencia, mediante este proyecto se procede a la creación de setenta y nueve nuevas plazas en la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal y a su distribución correspondiente.

Por último, el presente real decreto procede a adecuar el número de decanos que corresponden en la plantilla orgánica y a determinar su distribución por fiscalías, así como a establecer el régimen de las plazas de fiscales coordinadores, a efectos de regular su asignación en atención a la situación actual que presenta la plantilla orgánica y su despliegue autonómico y provincial, procediéndose a la derogación de las reglas que en esta materia permanecían aún vigentes.

Atendiendo a lo expuesto, la ampliación y modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal contemplada en este real decreto redundará en una mejor y eficaz prestación del servicio público a los ciudadanos, garantizando una justicia de calidad y dotando a la carrera fiscal de mayores recursos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones que le son propias.

Por todo lo anterior, en el presente caso, las extraordinarias circunstancias que presenta en la actualidad la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal que han quedado expuestas, conllevan la necesidad de acometer su ampliación y modificación inmediata, en aras de la mejor prestación del servicio público, lo que determina la declaración de la tramitación administrativa urgente del procedimiento, con el objeto de reducir los plazos y trámites necesarios para asegurar su aprobación y entrada en vigor en el plazo más breve posible.

2. Trámite de consulta pública previa.

No se ha realizado este trámite, en atención a que el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2 de la citada ley, que señala, al efecto que: “La tramitación por vía de urgencia implicará que no será preciso el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6, cuyo plazo de realización será de siete días”.

3. Trámite de audiencia e información pública.

Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública que establece el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a través de la web del departamento durante el plazo de siete días hábiles comprendido entre el y elde 2024.

En este trámite se han presentado un total de alegaciones, cuyo contenido esencial figura en el anexo.

4. Informes y trámites preceptivos.

En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:



- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Oficina de Coordinación y de Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se han tenido en cuenta las consideraciones de dicho informe, habiéndose modificado el texto del proyecto de real decreto y de su MAIN en consecuencia.
- Informe del Consejo Fiscal, en cumplimiento del artículo catorce, apartado cuatro, letra j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico.

No se prevé un impacto susceptible de valoración económica de la nueva regulación de la plantilla del Ministerio Fiscal.

2. Impacto presupuestario.

Mediante este Real Decreto se crean 79 plazas de fiscal, distribuidas por todo el territorio nacional, pertenecientes a varias categorías:

- 2 plazas de la categoría primera.
- 77 plazas de la categoría segunda.
- Incremento neto de 9 coordinaciones (considerado exclusivamente el coste de la plaza de coordinador con respecto a una plaza de 2ª categoría sin coordinación).

La valoración del coste que se detalla en el cuadro inferior se refiere a las cuantías a percibir en 2024 por los distintos conceptos retributivos de carácter fijo y periódico en aplicación de la



normativa vigente, Ley 15/2003, de 26 de mayo de Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal y Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

El coste anual de estas plazas asciende a 6.844.376,96 euros en retribuciones, a los que hay que añadir 1.460.590,08 € en costes de Seguridad Social, lo que totaliza un gasto de personal de 8.304.967,04 €.

| Coste anual creación 79 plazas plantilla Ministerio Fiscal | | | | | | |
|--|---------------------------|-------|-----------|---------------------------|------------------------|-------------------|
| Provincia | Localidad | Categ | nº plazas | Coste total retribuciones | Coste Seguridad Social | Coste anual total |
| Almería | Almería | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Almería | El Ejido | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Almería | Huércal-Overa | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Cádiz | Cádiz | 2 | 2 | 164.857,44 | 35.180,58 | 200.038,02 |
| Cádiz | Algeciras | 2 | 4 | 312.245,52 | 66.633,19 | 378.878,71 |
| Cádiz | Jerez de la Frontera | 2 | 2 | 164.857,44 | 35.180,58 | 200.038,02 |
| Málaga | Málaga | 2 | 1 | 84.476,32 | 18.027,25 | 102.503,57 |
| Sevilla | Sevilla | 2 | 2 | 168.952,64 | 36.054,49 | 205.007,13 |
| Sevilla | Lora del Río | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Sevilla | Osuna | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Sevilla | Dos Hermanas | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Córdoba | Córdoba | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Córdoba | Lucena | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Zaragoza | Zaragoza | 2 | 1 | 84.476,32 | 18.027,25 | 102.503,57 |
| Las Palmas | Arrecife-Pto. Del Rosario | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Las Palmas | Las Palmas | 2 | 1 | 90.882,88 | 19.394,41 | 110.277,29 |
| Tenerife | Sta. Cruz de Tenerife | 2 | 1 | 90.882,88 | 19.394,41 | 110.277,29 |
| Tenerife | Arona | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Alicante | Alicante | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Alicante | Elche/Elx | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Alicante | Torrevecija | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Valencia | Valencia | 2 | 2 | 168.952,64 | 36.054,49 | 205.007,13 |
| Cantabria | Santander | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Cantabria | Laredo | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Ciudad Real | Ciudad Real | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Toledo | Ocaña | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Albacete | Albacete | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Cuenca | Cuenca | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Guadalajara | Guadalajara | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| León | Ponferrada | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Burgos | Burgos | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Barcelona | Badalona | 2 | 3 | 247.286,16 | 52.770,87 | 300.057,03 |
| Barcelona | Barcelona | 2 | 1 | 90.965,54 | 19.412,05 | 110.377,59 |



| | | | | | | |
|-----------------------------------|------------------------------|-----------|---|---------------------|---------------------|---------------------|
| Barcelona | Sabadell | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Barcelona | Terrassa | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Barcelona | Vilanova i la Geltrú-Gavá | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Barcelona | L'Hospitalet de Llobregat | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Barcelona | Manresa-Igualada-Vic | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Barcelona | Granollers-Mollet del Vallés | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Girona | Girona | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Girona | Figueres | 2 | 2 | 156.122,76 | 33.316,60 | 189.439,36 |
| Tarragona | Tarragona | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Tarragona | El Vendrell | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Cáceres | Cáceres | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Badajoz | Badajoz | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Badajoz | Villanueva de la Serena | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Pontevedra | Vigo | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| A Coruña | Ferrol | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Baleares | Palma de Mallorca | 2 | 1 | 85.796,44 | 18.308,96 | 104.105,40 |
| Madrid | Alcalá de Henares | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Madrid | Alcobendas | 2 | 1 | 78.061,38 | 16.658,30 | 94.719,68 |
| Madrid | Madrid | 2 | 4 | 363.862,16 | 77.648,18 | 441.510,34 |
| Madrid | Móstoles | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Madrid | Getafe-Leganés | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Murcia | Murcia | 2 | 1 | 84.476,32 | 18.027,25 | 102.503,57 |
| Madrid | Madrid | 2 | 8 | 835.122,56 | 178.215,15 | 1.013.337,71 |
| Navarra | Pamplona | 2 | 1 | 82.428,72 | 17.590,29 | 100.019,01 |
| Madrid | Madrid | 1 | 2 | 288.089,48 | 61.478,30 | 349.567,78 |
| Total creación plazas | | 79 | | 6.761.434,20 | 1.442.890,13 | 8.204.324,33 |
| Incremento neto de coordinaciones | | 9 | | 82.942,76 | 17.699,95 | 100.642,71 |
| Coste total | | | | 6.844.376,96 | 1.460.590,08 | 8.304.967,04 |

FINANCIACIÓN E IMPACTO PRESUPUESTARIO EN 2024

Existen en la actualidad abogados fiscales en funciones de refuerzo en algunas de las localidades donde se crean, conforme al cuadro siguiente:

Ahorro potencial por supresión de refuerzos

| Provincia | Localidad | Efectivos | Coste anual abogado fiscal en refuerzo | Coste Seg. Social | Coste anual total |
|-----------|----------------------|-----------|--|-------------------|-------------------|
| Cádiz | Cádiz | 2 | 124.246,04 | 26.514,10 | 150.760,14 |
| Cádiz | Algeciras | 1 | 62.123,02 | 13.257,05 | 75.380,07 |
| Cádiz | Jerez de la Frontera | 2 | 124.246,04 | 26.514,10 | 150.760,14 |
| Sevilla | Sevilla | 1 | 62.123,02 | 13.257,05 | 75.380,07 |
| Sevilla | Dos Hermanas | 1 | 62.123,02 | 13.257,05 | 75.380,07 |



| | | | | | |
|--------------------|-------------------------|-----------|---------------------|-------------------|---------------------|
| Zaragoza | Zaragoza | 1 | 62.123,02 | 13.257,05 | 75.380,07 |
| Las Palmas | Las Palmas | 1 | 68.529,58 | 14.624,21 | 83.153,79 |
| Tenerife | Sta. Cruz de Tenerife | 1 | 68.529,58 | 14.624,21 | 83.153,79 |
| Alicante | Alicante | 1 | 62.123,02 | 13.257,05 | 75.380,07 |
| Valencia | Valencia | 2 | 124.246,04 | 26.514,10 | 150.760,14 |
| Ciudad Real | Ciudad Real | 1 | 62.123,02 | 13.257,05 | 75.380,07 |
| Barcelona | Barcelona | 3 | 186.369,06 | 39.771,16 | 226.140,22 |
| Barcelona | Terrassa | 1 | 62.123,02 | 13.257,05 | 75.380,07 |
| Tarragona | Tarragona | 1 | 62.123,02 | 13.257,05 | 75.380,07 |
| Badajoz | Villanueva de la Serena | 1 | 62.123,02 | 13.257,05 | 75.380,07 |
| Baleares | Palma de Mallorca | 1 | 63.443,14 | 13.538,77 | 76.981,91 |
| Madrid | Alcalá de Henares | 1 | 62.123,02 | 13.257,05 | 75.380,07 |
| Madrid | Alcobendas | 1 | 62.123,02 | 13.257,05 | 75.380,07 |
| Madrid | Madrid | 4 | 248.492,08 | 53.028,21 | 301.520,29 |
| Madrid | Getafe-Leganés | 1 | 62.123,02 | 13.257,05 | 75.380,07 |
| Murcia | Murcia | 1 | 62.123,02 | 13.257,05 | 75.380,07 |
| Coste anual | | 29 | 1.815.700,82 | 387.470,51 | 2.203.171,33 |

La supresión de estos refuerzos al tiempo que se ponen en funcionamiento las nuevas plazas supondría una reducción del coste total por la creación de las mismas estimado en **2.203.171,33** euros anuales, de los cuales **1.815.700,82** € corresponderían a retribuciones y **387.470,51** € a cuotas de la Seguridad Social.

Puede resumirse el coste neto en el siguiente cuadro, de tal manera que por aplicación al coste bruto de **8.304.967,00** € de un ahorro de **2.203.171,30** € por supresión de situaciones de refuerzo, el coste neto anual sería de **6.101.795,70** €

| RESUMEN ECONÓMICO DE LA CREACIÓN DE 79 PLAZAS EN EL MINISTERIO FISCAL | | | | | |
|---|----------------------|------------------------|------------------------|--------------|-----------------------|
| CONCEPTO | COSTE | AHORRO | TOTAL 2024 | COSTE 2024 | COSTE 2025 |
| COSTE BRUTO RETRIBUCIONES | 6.844.377,0 € | | 6.844.377,0 € | - € | 6.844.377,0 € |
| COSTE SEGURIDAD SOCIAL | 1.460.590,1 € | | 1.460.590,1 € | - € | 1.460.590,1 € |
| MEDIDAS DE AHORRO | | - 2.203.171,3 € | - 2.203.171,3 € | - € | -2.203.171,3 € |
| Supresión de abogados fiscales de refuerzo | | - 2.203.171,3 € | - 2.203.171,3 € | - € | -2.203.171,3 € |
| TOTAL | 8.304.967,0 € | - 2.203.171,3 € | 6.101.795,7 € | 0,0 € | 6.101.795,7 € |

La parte de este coste anual que se ejecute en 2024, en su caso, dependerá de la fecha en que estas plazas entren en funcionamiento, si bien, considerando una entrada en vigor el 31/12/2024, el coste se trasladaría en su integridad a 2025. El coste de este proyecto se financiaría con las dotaciones presupuestarias existentes en los servicios 1306 "Secretaría



General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia. Ministerio Fiscal”, y 1305 “Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia. Fiscalía General del Estado”, del programa 112A “Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal”, con el siguiente desglose por aplicaciones:

| Aplicación | Total 2024 |
|--------------------|-----------------------|
| 1305 112A 12000 | 250.080,96 € |
| 1305 112A 12100 | 697.461,84 € |
| 1305 112A 12101 | 23.900,64 € |
| 1305 112A 12006 | 151.768,60 € |
| 1305 112A 16000 | 239.693,45 € |
| 1306 112A 12000 | 1.072.168,08 € |
| 1306 112A 12100 | 2.291.495,64 € |
| 1306 112A 12101 | 12.501,00 € |
| 1306 112A 12006 | 529.299,38 € |
| 1306 112A 16000 | 833.426,15 € |
| Total Coste | 6.101.795,74 € |

3. Cargas administrativas.

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

En atención a ello, se considera que este proyecto no prevé ningún impacto en cuanto a cargas administrativas.

4. Impacto por razón de género.

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto, se significa que, dado el carácter de la regulación, puede afirmarse que:

- No existe discriminación positiva, ya que no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, ni el proyecto propuesto promueve ningún tipo de discriminación ni directa ni indirecta.



- No existe discriminación directa, en tanto que tratamiento desfavorable por razón de sexo, lo que no se contempla en modo alguno en el proyecto de real decreto.
- No existe discriminación indirecta, entendiéndose por tal situación la que se produce cuando una norma, una política o una práctica, aparentemente neutral, tiene un impacto desproporcionadamente adverso sobre las personas de un sexo u otro, circunstancia que tampoco se da en el proyecto.
- No se producirán consecuencias negativas que favorezcan situaciones de discriminación por razón de sexo.

5. Impacto en la familia.

En cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se significa que el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene impacto en la familia.

6. Impacto en la infancia y la adolescencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las previsiones contenidas en este real decreto, dado su carácter organizativo, no tienen impacto alguno en la infancia y la adolescencia.

7. Impacto por razón del cambio climático.

En cumplimiento del artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el presente real decreto al regular la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal no supone impacto alguno a este respecto, siendo por tanto nulo el impacto en el cambio climático y en la transición energética.

8. Otros impactos.

Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se prevé ningún impacto significativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se derive del proyecto.

No existen otros impactos a los reseñados.



VII. EVALUACIÓN EX POST.

Considerando su naturaleza, este proyecto no está necesitado de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, sin perjuicio de la valoración que se pueda hacer de la ejecución de este por parte del Ministerio Fiscal.



ANEXO

ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA